

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**23204** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1989, promovido por doña María Socorro Rojas de la Rosa.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Socorro Rojas de la Rosa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso, anulando por contrario a Derecho el acto impugnado, declarando el derecho de la recurrente a percibir la pensión de orfandad, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23205** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 46.440, promovido por don Vicente Conde Martín de Hijas.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 46.440, seguido en grado de apelación, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Conde Martín de Hijas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de febrero de 1988, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Dirección del Patronato Oficial de Vivienda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de junio de 1982, sobre liquidación del precio de la vivienda adjudicada al recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Vicente Conde Martín de Hijas contra el acuerdo de la Dirección del Patronato Oficial de Vivienda del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1982 y la resolución, por silencio, del de alzada formulado contra el mismo en el sentido de anular los actos administrativos recurridos y condenar a dicho Patronato a que proceda a realizar la liquidación del precio de la vivienda adjudicada al recurrente, atendándose exclusivamente a los criterios expuestos en el fundamento jurídico decimosexto de la demanda. Y desestimamos las demás pretensiones de dicha demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

**23206** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 172/1990, promovido por don Fernando Rustarazo Herranz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 172/1990, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Fernando Rustarazo Herranz, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera a los Cuerpos, Especial Masculino y Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rustarazo Herranz, por la vía de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 27 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1990) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a la que se ha hecho referencia en el Antecedente 1.<sup>o</sup> de la presente Sentencia, por entender que la misma no vulnera los preceptos constitucionales (14 y 23.2) invocados.

Segundo: Imponer a la parte recurrente las costas del Recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23207** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.612/1987, promovido por don Héctor Martínez Laguna.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Héctor Martínez Laguna, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.